



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]

VISTO:

El Informe Preliminar N° 163 -2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA, 4306338-2 de fecha 05 de noviembre de 2023 y, acompañados; con un total de 91 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

En el presente caso, se le atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria a Don LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES, en su condición de profesor contratado durante el año 2020 en la Institución Educativa Inicial N° 10126 - "Nuestra Señora de Fátima" - Jayanca, por haber incumplido con el dispositivo normativo de remisión de desarrollo del servicio educativo (Trabajo Remoto).

Que, en el Expediente N°3592392-0 de fecha 18 de junio de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 " Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Marzo y Abril de 2020, por lo que puede verificar que el docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, tiene en el mes de marzo y abril 10 días de incumplimiento de trabajo remoto, siendo los días:

MES	MARZO	ABRIL
DÍAS	10,21,22,23,24,27,28,29,30	02

Que, mediante el Expediente N°3587352-0 de fecha 8 de junio de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 " Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Mayo de 2020, se precisa que el docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, tiene 31 días de incumplimiento de trabajo remoto.

Que en el Expediente N°3616049-0 de fecha 03 de agosto de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Julio de 2020, se precisa que el docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, tiene 08 días de incumplimiento de trabajo remoto.

Que, en el Expediente N°3633581-0 de fecha 01 de setiembre de 2020, presentado por la Directora



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]

Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Agosto de 2020, señala que el docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, tiene 21 días de incumplimiento de trabajo remoto.

Que, en el Expediente N°3657000-0 de fecha 02 de octubre de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de setiembre de 2020, señala que el docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, tiene 22 días de incumplimiento de trabajo remoto.

Que, en el Informe N°000058-2020-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB (3707245-0) de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Constancia de pago/ Control de personal donde informa el incumplimiento de trabajo del docente LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES, correspondiente a los meses de Marzo a Octubre de 2020, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N°097-2020-MINEDU, en que se dispone el trabajo remoto de los profesores para asegurar el servicio educativo no presencial de las instituciones educativas, frente al brote del COVID- 19

Que, en el Expediente N°3718239-0 de fecha 11 de diciembre de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, informa sobre presunto abandono de cargo, asimismo invoca el informe N°013-2020-GRED/UGEL-L/I.E.N°10126-NSF-J en el cual se extrae;"(...) Que, con fecha 31 de mayo de 2020 se envió memorándum N°03-2022-GRED/UGEL-L/IE N°10126 NSF-J al correo electrónico urpequeluisalberto@gmail.com haciéndole recordar que debe presentar los Informes; Balance del período de trabajo remoto de los meses de Marzo y abril (hasta el 12 de junio) y el informe mensual del mes de mayo (hasta el 3 de junio) según RMV N°097-2020-MINEDU, documentos que envió sin mayor consistencia pues se contrasta con la información de los padres de familia que sus niños no fueron atendidos semanalmente.

De acuerdo al análisis de estos informes se compartieron al correo electrónico del Especialista de Ed. Física Prof. Arturo Martínez. (...) Que, el docente en la última semana de mayo (semana 8 en la estrategia Aprendo en casa) forma el grupo de WhatsApp del 2do grado A e intercambia expresiones que rompe la relación entre el docente y los padres de familia pues pretendía que los niños realicen las 8 actividades juntas (abril y mayo), también le sugieren que se presente y envíe sus clases para ser observadas por los niños, lo que no aceptó. Todo ello demuestra que el docente en coordinación con los padres de familia ni con la docente de aula, que no informa de manera adecuada realizará su labor pedagógica. La dirección a mi cargo dialogó con el docente, vía telefónica y por WhatsApp, quien se comprometió a mejorar su relación y su trabajo. Sin embargo, no se evidenció mejoras y se limitó a enviar PDF sin explicación de la actividad. Que, el día 23 de Octubre el docente URPEQUE PACHERRES Luis Alberto envía un mensaje de texto en el whatsapp de la I.E indicando que no tenía pago, con fecha 27 de mismo mes, envía otro mensaje de texto al whatsapp personal que le hecho un mal y lo he dejado sin trabajo. Se le dió respuesta a su mensaje de texto de fecha 27 de octubre indicándole que solucione su situación laboral ante la Ugel-Lamb pero continúa enviando informes de un trabajo que no realiza como se le indicó líneas arriba, pero pide que se informe a su entidad. Que el docente URPEQUE PACHERRES Luis Alberto, no ha participado de las Reuniones de Trabajo Colegiado Institucional, tampoco de la actualización y adaptación de los instrumentos de Gestión de la I.E, no ha instancia mes a mes (...)"

Que, mediante Informe N°000078-2020-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB (3718239-1) de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Oficina de Constancia de pago/ Control de personal donde informa el incumplimiento de trabajo del docente LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES, de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, del cual se extrae: "(...) Expediente N°3718239-0 de fecha 11 de diciembre, con Oficio N°081-2020 presentado por la Directora de la I.E. informa sobre el Presunto Abandono de Cargo del docente en mención, donde hace de conocimiento que el docente pretende retomar después de 4 meses de inasistencia al habersele suspendido su remuneración mensual.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]

Que, en el Expediente N°3726991-0 de fecha 21 de diciembre de 2020, presentado por el docente LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, remite informes de los meses de Octubre y Noviembre del 2020

Que, en el Oficio N°000010-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA (3707245-6) de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por la Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de Docentes, donde se corre traslado al docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, de acuerdo a la Ley General de Educación N°28044 en su artículo 56° precisa que: "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del ser humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes".

Que de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, en su artículo 40° literales: a), y q): "Los profesores deben: (...) a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia". Es preciso señalar, que el docente investigado a transgredido sus deberes, incumpliendo en las normas específicas relacionado a la Resolución Viceministerial N°97-2020-MINEDU, en el numeral 5.7.2 del literal f) señala que: "Desarrollar su labor pedagógica en el marco de la estrategia "Aprendo en casa".

Que, en este sentido, la Ley en comento N°29944, artículo 43°, precisa que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que, el docente imputado de conformidad con lo prescrito con este artículo 43° literal c) de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días, hasta doce (12) meses. No obstante, que en el transcurso de la investigación podría acopiarse mayores pruebas de cargo o descargo a fin de encaminar si procede o no sanción en el presente proceso administrativo; debiendo tenerse presente su condición de docente al momento de imponer la sanción o no, correspondiente.

Que la conducta desplegada por el docente, se subsumiría dentro de la conducta sancionada como grave, tal como lo señala el **literal e) del artículo 48° de Ley de Reforma Magisterial – Ley N°29944**: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave."

Que, el **artículo 248° de la Ley N°27444. "Ley de Procedimiento Administrativo General"**, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: "4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"; "8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente Expediente N°3718239-0 de fecha 11 de diciembre de 2020, se evidencia que así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional del docente investigado, no está orientado a la observancia de las normas y principios que encause al deber ser, quien debe actuar bajo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]

estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública.

Que, en los hechos investigados, se observa que el docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, habría incurrido en el presunto incumplimiento de dispositivo normativo del desarrollo del servicio educativo de trabajo remoto, señalado en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944, en razón, que el referido docente ha incumplido con remitir sus reportes de actividades de trabajo remoto, ni haber cumplido en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes; es decir, este incumplimiento fueron durante los días:

MES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
CANTIDAD DE DÍAS	9	1	31	-	8	21	22

En esa misma línea y en relación a los presupuestos jurídicos establecidos en el Cuerpo Legal antes indicado por los presuntos actos atribuidos al docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, resulta que la denuncia interpuesta por la Directora de la Institución Educativa a la UGEL LAMBAYEQUE, son suficientes; debiendo realizarse una investigación preliminar, a fin de establecer si corresponde o no una sanción administrativa, por lo que, dichas manifestaciones y documentación obrante sirven de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra el docente involucrado.

Que, la documentación obrante sirve de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra la Docente involucrada, se tiene lo siguiente:

- Expediente N°3592392-0 de fecha 18 de junio de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Marzo y Abril de 2020.
- Expediente N°3587352-0 de fecha 8 de junio de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 " Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Mayo de 2020.
- Expediente N°3616049-0 de fecha 03 de agosto de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 " Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Julio de 2020.
- Expediente N°3633581-0 de fecha 01 de setiembre de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 " Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de Agosto de 2020.
- Expediente N°3657000-0 de fecha 02 de octubre de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 " Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, correspondiente de setiembre de 2020.
- Informe N°000058-2020-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB (3707245-0) de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Constancia de pago/ Control de personal donde informa el incumplimiento de trabajo del docente LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES.
- Expediente N°3718239-0 de fecha 11 de diciembre de 2020, presentado por la Directora Mariza Mesta Delgado de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, informa sobre presunto abandono de cargo.
- Informe N°000078-2020-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-AQB (3718239-1) de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Oficina de Constancia de pago/ Control de personal donde informa el incumplimiento de trabajo del docente LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES, de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.
- Expediente N°3726991-0 de fecha 21 de diciembre de 2020, presentado por el docente LUIS ALBERTO URPEQUE PACHERRES de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]**

Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, remite informes de los meses de Octubre y Noviembre.

- Oficio N°000010-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA (3707245-6) de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por la Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de Docentes, donde se corre traslado al docente URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

De conformidad en el primer párrafo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial Ley N°29944, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerando como GRAVE, son pasibles de ser sancionadas con CESE TEMPORAL.

Que, de acuerdo a la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, éste no determina el retiro temporal de oficio, tal como queda establecido en el Numeral 6.4.6.2 Punto 1 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, norma que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, concordante con la Ley de reforma Magisterial – Ley 29944.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: "La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento"; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: "b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL"; por lo que, esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo.

En tal sentido, mediante **Acta N.º 92–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE**, de fecha 08 de agosto del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a **URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO**, de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" del Distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, al haber incurrido en Falta Grave, vulneración de los principios, deberes y obligaciones de la Ley de Reforma Magisterial, razón por la cual existe mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario.

De acuerdo, con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el Proceso Administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Vice Ministerial N°091-2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADICIONALES**.

El profesor tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]

público, aprobados por Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS en lo que resulte aplicable.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, en el link de mesa de partes virtual:

https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY

o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

Por lo anteriormente expuesto, e invocando el artículo 173°, sobre presentación de informes, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, en observancia con el numeral 6.4.8. punto 2 y numeral 6.4.9. punto 1 de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU, se concluye:

Que, el presunto acto atribuido a URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, de la Institución Educativa N°10126 "Nuestra Señora de Fátima" del Distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, habría incurrido en la presunta comisión de la falta considerada como grave y pasible de sanción administrativa según el Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N°29944.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.-INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO, de la Institución Educativa N°10126" Nuestra Señora de Fátima" distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave", habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

ARTICULO 2o.-DURACIÓN, La Duración del proceso administrativo no deberá **EXCEDER de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRORROGABLE** contado desde la fecha de notificación de instauración a la procesada por la condición de Docente nombrada.

ARTICULO 3o.- Dar a conocer a la docente **URPEQUE PACHERRES LUIS ALBERTO**, que el plazo para presentar su descargo de ley, es de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por **CINCO (05) DÍAS** hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada.

ARTICULO 4o.-NOTIFICAR a la docente antes referida para que efectúe su descargo de ley en virtud a lo previsto en el Numeral 6.4.1.5 literal c) de la R.V.M. N°091-2021-MINEDU concordante con el artículo 100° del D.S N°004-2013-ED; debiendo el procesado presentar su descargo de manera virtual, en el link de mesa de partes virtual:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004550-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4306338 - 3]

[https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY"pass=MTY](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY)
o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTORA DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/11/2023 - 16:52:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>